



DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE INFORMACIÓN Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DIVERSAS VERSIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 3000 093, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto.
Lineamientos de protección:	Lineamientos de protección de datos personales del Instituto.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés¹ la Unidad recibió de manera oficial una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el número de folio 2204 5932 3000 093, mediante la cual la persona solicitante requirió diversa información sobre las denuncias presentadas por concepto de violencia política de género, entre otra, relativa a las personas denunciadas y víctimas, emisión de medidas cautelares

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/013/2023

Sesión virtual: 15 de septiembre de 2023

y de protección, estado procesal de las denuncias, y en su caso, medidas de reparación, como se advierte de la solicitud correspondiente.

II. Radicación. El dieciocho de agosto, la Unidad radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-093/2023.

III. Remisión al área competente. En esa fecha, a través del oficio UT/250/2023, la Unidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,² copia del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 3000 093, a fin de que, en su caso, remitiera información requerida, se remitiera para los efectos conducentes.

IV. Remisión de información. El seis de septiembre, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio DEAJ/424/2023, a través del cual remitió la información necesaria para atender la solicitud de cuenta y manifestó que la misma corresponde a las *"...denuncias que el Instituto se encuentra en posibilidades de proporcionar al haberse concluido el trámite del expediente y se cuenta con información sobre la firmeza de las sentencias dictadas en el procedimiento..."*; además, de que existen diversos expedientes que *"...a la fecha se encuentran en trámite ante este órgano administrativo, o sin resolución firme, por tanto, la información solicitada es reservada, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente y esta autoridad cuente con información respecto del a firmeza de la resolución"*.

V. Convocatoria y dictamen. El trece de septiembre, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del

² En adelante Dirección Ejecutiva.



artículo 44, fracción II, 103 y 113 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 16, 17 y 19 de los Lineamientos.

En el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la determinación de reserva parcial y la emisión de diversas versiones públicas de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, a través del oficio DEAJ/424/2023, particularmente la reserva de los expedientes IEEQ/PES/002/2022-P, IEEQ/PES/002/2023-P, IEEQ/PES/003/2023-P, IEEQ/PES/004/2023-P, IEEQ/PES/005/2023-P y IEEQ/PES/006/2023-P; identificados en el oficio DEAJ/424/2023, mismos que se encuentran en trámite ante este Instituto o sin resolución firme, por tanto, la información solicitada debe reservarse, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente y esta autoridad cuente con información respecto de la firmeza de la resolución emitida en los citados expedientes.

Cabe señalar que en el archivo adjunto remitido por la Dirección Ejecutiva se advierten diversas ligas de acceso a la versión pública de las determinaciones emitidas por el Consejo General de este Instituto y/o por órganos jurisdiccionales en la materia, que se vinculan con la solicitud de cuenta; por lo que este colegiado es competente para aprobar únicamente las relacionadas con este organismo público local; además de que constan públicamente en las páginas de internet oficiales correspondientes.

Lo anterior, es conforme con los artículos 23, 44, 111 y 113, fracciones IX y XI de la Ley General; 83 y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;³ 3, fracciones VII, VIII y XIII, 42, 43, 62, 104, 108 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴; así como 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro,⁵ 15, 16, 17 y 19 de los Lineamientos.

³ En adelante Ley General de Datos.

⁴ En adelante Ley de Transparencia Local.

⁵ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.



SEGUNDO. Se confirma la reserva parcial de la información.

Como advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 3000 093, la persona peticionaria requirió diversa información sobre denuncias presentadas por concepto de violencia política de género.

En ese sentido, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva se advierte que a su juicio, la información y/o documentación relacionada con los expedientes IEEQ/PES/002/2022-P, IEEQ/PES/002/2023-P, IEEQ/PES/003/2023-P, IEEQ/PES/004/2023-P, IEEQ/PES/005/2023-P y IEEQ/PES/006/2023-P, constituye información reservada al tratarse de asuntos que a la fecha se encuentran en trámite ante esta autoridad electoral y/o alguna autoridad jurisdiccional en la materia, por lo que la difusión pública de la misma, pudiera poner en riesgo la tramitación de los citados procedimientos, para lo cual expuso:

...la entrega de la información podría general un daño presente, probable y específico, al poner en riesgo la sustanciación del procedimiento administrativo en trámite y en su caso, los resultados de la investigación que, en su caso, se realiza. Aunado a que implica la vulneración a los artículos 113, fracción IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro".

...

Para tal efecto, es necesario observar que el artículo 100 de la Ley General señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.

El artículo 101, párrafo segundo y 103 de la referida ley señala que la información clasificada como reservada, puede permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y el periodo de reserva corre a partir de la fecha en que se clasifica el documento; aunado a que en los casos en que se niegue el acceso a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/013/2023

Sesión virtual: 15 de septiembre de 2023

la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

Aunado a ello, los artículos 103, 104 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 17, 18 y 26 de los Lineamientos establecen que para motivar la clasificación de la información se deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 108 de la Ley General se prevé que la clasificación de información reservada se realiza conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Ahora bien, en términos de la normatividad la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa se debe analizar, mediante prueba de daño, si es viable la reserva de la información vinculada con los expedientes IEEQ/PES/002/2022-P, IEEQ/PES/002/2023-P, IEEQ/PES/003/2023-P, IEEQ/PES/004/2023-P, IEEQ/PES/005/2023-P y IEEQ/PES/006/2023-P, de acuerdo con lo determinado por la Dirección Ejecutiva, toda vez que dichos expedientes se encuentra en trámite ante esta autoridad y/o sin resolución firme.

Así, de acuerdo con la información emitida por la Dirección Ejecutiva se tiene que la divulgación de la información y/o documentación solicitada, particularmente con los expedientes IEEQ/PES/002/2022-P, IEEQ/PES/002/2023-P, IEEQ/PES/003/2023-P, IEEQ/PES/004/2023-P, IEEQ/PES/005/2023-P y IEEQ/PES/006/2023-P, si podría generar un daño presente, probable y específico,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/013/2023

Sesión virtual: 15 de septiembre de 2023

pues se trata de un procedimiento seguido en forma de juicio, cuya sustanciación se encuentra en trámite y por lo tanto, la difusión de datos puede afectar los resultados de la investigación que se realiza por el Instituto y en su caso, por parte de los órganos jurisdiccionales para conocer sobre los referidos procedimientos y/o sobre los medios de impugnación que con relación a los mismos se generen, toda vez que a la fecha los mismos no se encuentran firmes.

Lo anterior, porque como se expuso, se trata de expedientes iniciados con motivos de procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral seguidos en forma de juicio, por lo que su contenido no puede difundirse públicamente, hasta tanto no hayan causado estado, pues de lo contrario, pueden generar afectaciones a las investigaciones realizadas y como consecuencia a las determinaciones que se emitan por las autoridades competentes.

Aunado a ello, la reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para remitir, es decir, aquella que a la fecha se encuentra firme, vinculada con denuncias de procedimientos sancionadores que se encuentran concluidos y de los cuales se cuenta con información sobre su firmeza, sin poner en riesgo la sustanciación o la investigación correspondiente.

Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de causas e interés relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.⁶

Así, en atención a las disposiciones constitucionales en la materia, se obtiene que la información bajo resguardo de los sujetos obligados, como es el Instituto, encuentra excepciones aquellas que sean temporalmente reservadas o

⁶ Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



confidenciales en los términos establecidos en la legislación, cuando su divulgación pueda causar un perjuicio al interés público, como en el caso se actualiza, porque como se ha precisado, el artículo 113, fracción IX y XI de la Ley General, con relación al artículo 108, fracciones IX y XI de la Ley Local, así como el artículo 16 de los Lineamientos, el Comité puede clasificar como reservada la información vinculada con procedimientos administrativos en los que no se haya emitido una determinación firme.

Así, en atención a lo anterior, se reserva la información contenida en los expedientes registrados con los números de identificación IEEQ/PES/002/2022-P, IEEQ/PES/002/2023-P, IEEQ/PES/003/2023-P, IEEQ/PES/004/2023-P, IEEQ/PES/005/2023-P y IEEQ/PES/006/2023-P, ya que a la fecha se encuentra sujetos a algún trámite y su distribución o difusión pública puede vulnerar la conducción de dicha investigación y la emisión que corresponde; lo anterior, por el periodo de cinco años a partir de la aprobación del presente dictamen y/o hasta que el mismo quede firme derivado de la emisión de la determinación que corresponda por parte de las autoridades competentes.

TERCERO. Confirmación de versiones públicas de la información

El Comité, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, tiene facultades para determinar sobre la confidencialidad de la información, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información de quien promueve, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley.

En ese sentido, se precisa que las leyes general y local, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones, las obligaciones de los sujetos obligados, la intervención de los Comités de Transparencia, así como los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/013/2023

Sesión virtual: 15 de septiembre de 2023

procesos y principios que se deben observar cuando se atiende una solicitud de información pública.

Así, el artículo 3, fracciones VII y XXI de la Ley General refiere el concepto de documento y versión pública, por lo que refiere que el primero de ellos se vincula con los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, además de que los documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; mientras que la versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Además, el artículo 11 del referido ordenamiento señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Aunado a ello, el artículo 106 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.

En ese sentido, en términos del artículo 111 de la mencionada ley cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, como es el Instituto, para efectos de atender una solicitud de información, debe elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/013/2023

Sesión virtual: 15 de septiembre de 2023

Con base en lo anterior, la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la respuesta a la solicitud contiene datos personales.

En consecuencia, también se actualiza la actuación del Comité como la instancia facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación, realicen las personas titulares de las áreas competentes.

Ahora bien, en el caso particular, la información remitida por la Dirección Ejecutiva contiene diversas ligas de acceso a documentos de internet, en la que la persona solicitante puede consultar las resoluciones y/o sentencias emitidas por el Consejo General del Instituto y/o los órganos jurisdicciones competentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la fecha en que se emitieron.

Dichas determinaciones, en los casos aplicables, consta en versión pública, pues las mismas contienen datos considerados como personales como se expone en los propios documentos, pues pueden contener entre otros datos, de manera enunciativa y no limitativa, nombres, claves de elector, domicilios y datos sensibles, los cuales fueron suprimidos por esta autoridad, o por los tribunales correspondientes en ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, es necesario precisar que la protección de dichos datos se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Así, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; asimismo, que se considera que una persona es



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/013/2023

Sesión virtual: 15 de septiembre de 2023

identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; con relación 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, Ley General de Datos Personales, así como en las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales locales, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Manual del Instituto para la elaboración de versiones públicas, **confirma** las versiones públicas emitidas en su oportunidad por este Instituto y la reserva de la información sometida a consideración de este colegiado por parte del Titular de la Dirección Ejecutiva, en los términos expuestos en la presente determinación; por lo que este colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir este Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la reserva de la información vinculada con los expedientes IEEQ/PES/002/2022-P, IEEQ/PES/002/2023-P, IEEQ/PES/003/2023-P, IEEQ/PES/004/2023-P, IEEQ/PES/005/2023-P y IEEQ/PES/006/2023-P, en atención a la petición de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas vinculadas con la solicitud de información registrada con el folio 2204 5932 3000 093m en los términos de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/013/2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sesión virtual: 15 de septiembre de 2023

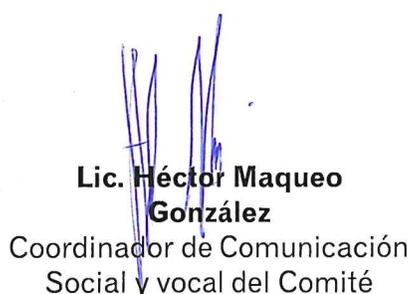
CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos que correspondan.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del quince de septiembre del dos mil veintitrés. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados	✓	


Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados
 Coordinador Jurídico y
 Presidente del Comité


Ing. Raúl Islas Matadamas
 Director de Tecnologías de la
 Información y vocal del Comité


Lic. Héctor Maqueo González
 Coordinador de Comunicación
 Social y vocal del Comité


Mtra. Noemi Sabino Cabello
 Titular de la Unidad de Transparencia
 y Secretaria Técnica del Comité



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA